



Legislatura

LXIII

*Ley Estatal De Derechos.*



**(Ultima Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008 )**

TEXTO ORIGINAL

*LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUM. 062 2ª. SECCIÓN, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)*

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Del Departamento de Gobernación**

**Decreto número 334**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 334**

**La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

**C O N S I D E R A N D O**

La fracción I del artículo 29, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a Leyes Federales.

Que es indispensable precisar los montos por concepto del pago de derechos por los servicios públicos, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, que permitan fortalecer la cultura de la contribución como fuente de generación de obra pública y social.

Que es necesario contar con un marco legal dinámico que garantice la actualización según corresponda, de las cuotas y tarifas por concepto de derechos por éstos servicios, señalando límites para su determinación.

Que los montos que se establecen en esta ley, se pagarán en la cantidad, forma, lugar y época a la que corresponda enterarlos, según lo disponga el capítulo correspondiente, los cuales deberán observar la proporcionalidad entre el cobro y el servicio prestado, a fin de evitar cargas onerosas e injustas en perjuicio de los contribuyentes.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

## **LEY ESTATAL DE DERECHOS**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

**Artículo 1o.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las prestaciones económicas que realizan los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, que realizan las dependencias de la Administración Pública Centralizada, organismos descentralizados u órganos autónomos.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: Secretaría de Finanzas.
- II. Código: Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- III. Ley: Ley Estatal de Derechos.
- IV. S.M.D.V.E. Salario Mínimo Diario Vigente en el Estado.
- V. Autoridad Hacendaria: Las señaladas en el artículo 13 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 3.-** Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Se aplicarán las disposiciones establecidas en esta Ley, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas u otras disposiciones, las dependencias de la administración pública centralizada, organismos descentralizados u órganos autónomos, que prestan los servicios establecidos en la presente, sean atribuidos por reformas legales a otra dependencia u organismo.

**Artículo 4.-** Los derechos que establece esta Ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoquen por parte de aquél.

Tratándose de derechos en los que se establezcan fecha límite de pago, cuando éstos no sean liquidados en tiempo y forma, los contribuyentes estarán obligados a pagar la actualización y recargos correspondientes, conforme a lo establecido por los artículos 42 y 43 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 5.-** Las personas físicas y las morales, pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en las oficinas que autorice la Secretaría.

El pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios, con independencia del momento de su causación.

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en esta Ley.

**Artículo 6.-** Las dependencias, organismos descentralizados u órganos autónomos que presten servicios por los cuales se paguen derechos, procederán a proporcionarlos, cuando el interesado presente el recibo oficial de pago requisitado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Tratándose del pago de los derechos por servicios de control vehicular, estos serán cubiertos de acuerdo a los siguientes periodos:

- I. Para el caso del refrendo anual de vehículos, el período de pago se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, vigente.
- II. En los casos que implique efectuar movimientos de baja y alta del vehículo, dentro de los 15 días siguientes a haberse efectuado dicha operación.
- III. En los demás casos, en el momento que la persona solicite la prestación del servicio.
- IV. Cuando en un ejercicio fiscal se disponga el nuevo canje total de placas, el periodo de pago se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, vigente.

Cuando se trate del pago de derechos por control vehicular, por la adquisición de vehículos nuevos, éste podrá ser cubierto por los contribuyentes en las agencias distribuidoras de automóviles que tengan celebrado Convenio de Prestación de Servicios para la Recepción y Cobro de Contribuciones Estatales y Federales en Materia Vehicular con la Secretaría.

**Artículo 7.-** Están obligados de igual forma al pago de derechos, la Federación, el Estado y los Municipios, salvo disposiciones en contrario expedida por el poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

**Artículo 8.-** En aquellos casos en que por circunstancias especiales el Gobernador del Estado a solicitud de la Secretaría, considere conveniente o adecuado que el pago del servicio deba hacerse ante la propia dependencia que lo vaya a prestar, deberá mediar acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, previamente a la vigencia de la autorización respectiva.

**Artículo 9.-** En los casos de controversia acerca de la procedencia o cuantía de un derecho, cuando de su pago dependa la prestación del servicio o el desarrollo de la actividad, la autoridad hacendaria establecerá las reglas o criterios que se deban aplicar.

**Artículo 10.-** Los derechos contenidos en esta Ley, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que para cada caso se establezcan.

**Artículo 11.-** Para los efectos de la aplicación de las tarifas y cuotas señaladas en esta Ley, la clasificación municipal es la siguiente:

#### **CLASIFICACIÓN “A”:**

Acala, Arriaga, Cacahoatán, Cintalapa, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Huixtla, Motozintla, Ocozocoautla de Espinosa, Palenque, Pichucalco, Reforma, San Cristóbal de las Casas, Suchiapa, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza y Villaflores.

#### **CLASIFICACIÓN “B”:**

Acacoyagua, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bellavista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Coapilla, Copainalá, el Bosque, el Porvenir, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, la Concordia, la Grandeza, la Independencia, la Libertad, la Trinitaria, Larráinzar, las Margaritas, las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocoatepec, Ocosingo, Ostucacán, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Sunuapa, Suchiate, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Villa Comaltitlán, Villacorzo, Yajalón y Zinacantán.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL  
DEL ESTADO**

**Artículo 12.-** Los derechos que se cobran por los servicios que brinda la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a los actos del estado civil de las personas, se sujetarán por cada uno de los actos o conceptos a las siguientes tarifas:

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL</b>	
	<b>A</b>	<b>B</b>
	I. Registro de nacimiento en la oficialía, o por brigadas de 180 días a menor de 18 años o registro de nacimiento por adopción plena.	2.5
II. Registro de nacimiento a domicilio.	12.0	7.0
III. Registro de nacimiento por brigadas a mayores de 18 años.	3.0	2.0
IV. Trámite de registros extemporáneos de: nacimiento para mayores de 18 años o de defunción vía administrativa y trámite de reposición de actas del estado civil.	5.0	3.5
V. Registro de reconocimiento de hijos.	3.0	2.0
VI. Matrimonios en la oficialía en días y horas hábiles.	15.0	7.3
VII. Matrimonios en la oficialía en días y horas inhábiles.	17.9	9.7
VIII. Matrimonios a domicilio en días y horas hábiles.	24.1	14.3
IX. Matrimonios a domicilio en días y horas inhábiles.	37.0	24.1
X. Matrimonios a domicilio fuera de la cabecera municipal en días y horas hábiles.	39.0	25.5

XI.	Matrimonios a domicilio fuera de la cabecera municipal en días y horas inhábiles.	45.3	35.7
XII.	Divorcios administrativos.	35.1	25.4

(Ultima Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008 )

XIII.	<b>Certificada de actas del estado civil, cuando tenga datos concretos, expedida mediante base de datos o búsqueda manual o constancia de inexistencia.</b>	<b>1.5</b>	<b>1.0</b>
XIV.	<b>Certificada o constancia de inexistencia de actas del estado civil sin datos concretos período de búsqueda hasta 5 años mediante búsqueda manual en oficialía y archivo.</b>	<b>2.5</b>	<b>1.5</b>
XV.	<b>Certificada o constancia de inexistencia de actas del estado civil sin datos concretos, período de búsqueda de más de 5 años hasta 15 años, búsqueda manual en oficialía y archivo.</b>	<b>3.0</b>	<b>2.0</b>
XVI.	<b>Certificada o constancia de inexistencia de actas del estado civil sin datos concretos, período de búsqueda de más de 15 años, búsqueda manual en oficialía y archivo.</b>	<b>4.0</b>	<b>3.0</b>
XVII.	<b>Inscripción de sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y tutela o sentencias judiciales o resoluciones administrativas.</b>	<b>5.0</b>	<b>3.0</b>
XVIII.	<b>Constancia de extemporaneidad; certificación de fotocopias de resoluciones administrativas de aclaración, anotación marginal o anexa por cambio de régimen</b>		

	matrimonial o por rectificación o nulidad de actas; certificación de documentos de apéndice de actas; certificación de fotocopias de actas del estado civil de libro original o por libro duplicado.	1.5	1.0
XIX.	Trámite administrativo de aclaración de actas.	0.5	0.5
XX.	Inserción de actas del estado civil, adquirido por mexicanos en el extranjero.	7.0	5.3

El registro de nacimiento a menores a 180 días en oficialías esta exceptuado del pago de derechos que establece este artículo, salvo lo establecido en la fracción II del presente.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.**

**Artículo 13.-** Los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se pagarán conforme a lo siguiente:

S E R V I C I O	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por la inscripción de documentos por los que:	
a) Se adquiera o transmita el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio.	20.5
b) Se realicen daciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias a personas que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes dados en pago o adjudicados.	15.5
II. Por la inscripción de documentos por lo que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios.	8.5
	8.5

(Ultima Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008 )

	<b>a) Documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios.</b>	
	<b>b) Por la cancelación de documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios.</b>	8.5
III.	Por la inscripción de:	
	a) Contratos u operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prenda.	20.5
	<b>(Ultima Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008.)</b>	
	b) <b>Contratos u operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prenda y de cobertura que se destinen al financiamiento de la vivienda de interés social o al financiamiento de la producción agrícola.</b>	8.5
IV.	Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos u operaciones de crédito o mutuo señalados en la fracción III de este artículo.	13.5
V.	Por el refrendo o la cancelación de gravámenes derivados de los contratos u operaciones de crédito o mutuo o de los convenios mencionados en las fracciones III y IV de este artículo.	9.5
VI.	Por la inscripción de contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles.	30.0
VII.	Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso mencionados en la fracción VI de este artículo.	13.5
VIII.	Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso o convenios mencionados en las fracciones VI y VII de este artículo.	9.5
IX.	Por la inscripción preventiva de embargos sobre bienes inmuebles.	15.5
X.	Por inscripción o cancelación de cédulas hipotecarias.	20.0

XI.	Por refrendo o cancelación de gravámenes a que se refiere la fracción IX de este artículo.	10.0
	Cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes, el pago de derechos por cancelación se hará por cada gravamen, salvo que los gravámenes se encuentren relacionados con el mismo negocio, en este caso solo se pagarán derechos por la cancelación del primer gravamen y este dejara sin efecto la inscripción de los gravámenes subsecuentes.	
XII.	Por la inscripción de documentos en que consten fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador.	21.5
	<b>(Ultima Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008.)</b>	<b>13.5</b>
XIII.	<b>Por la cancelación de inscripciones derivadas de los contratos, actos u obligaciones mencionados en la fracción XII de este artículo.</b>	
XIV.	Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad.	9.5
XV.	Por la inscripción de escrituras:	
	a) Por las que se constituyan sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.	30.5
	b) Por las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.	13.5
XVI.	Por la inscripción de documentos:	
	a) Por los que se constituyan sociedades civiles.	12.5
	b) Por los que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles.	6.5
XVII.	Por la inscripción de los documentos en que consten los	

	actos que a continuación se señalan:	
	a) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas físicas.	8.5
	b) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas morales.	13.5
	c) Por revocación o renuncia de poderes.	6.5
XVIII.	Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:	
	a) Patrimonio familiar.	6.5
	b) Por la cancelación del patrimonio familiar.	4.5
	c) Capitulaciones matrimoniales.	3.5
	d) Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios.	9.5
	e) Inscripción del auto declaratorio de herederos.	10.5
	f) Inscripción de la radicación de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público.	20.0
XIX.	Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:	
	a) Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote.	6.5
	b) Fusión, por cada lote.	10.0
	c) Constitución del régimen de propiedad en condominio, por cada unidad privativa.	12.5
XX.	Por la inscripción de documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:	
	a) Fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción.	15.0
	b) Por cesión de derechos hereditarios o de fideicomisarios que no incluyan inmuebles.	15.0
	c) Corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación.	15.0
XXI.	Por la inscripción de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas.	14.5

XXII.	Por la inscripción de convenios de suplencia notarial.	20.0
XXIII.	Por la anotación marginal del primer aviso preventivo solicitado por Notario Público o autoridad competente.	6.5
XXIV.	Por la anotación marginal del segundo aviso preventivo solicitado por Notario Público o autoridad competente.	6.5
XXV.	Por la cancelación de la inscripción de convenios de suplencia notarial.	20.0
XXVI.	Por cada anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente.	15.0
XXVII.	Por inscripción de documentos que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derechos de registro y que se otorguen por las mismas personas que celebraron dichos actos o contratos, sin aumentar o disminuir el valor, precio o monto consignados en estos y sin transferir derechos.	13.5
XXVIII.	Por la inscripción o refrendo de contratos de arrendamiento o de comodato.	15.0
	Si en un mismo documento se consignan diversos actos o contratos registrables, se cobrarán derechos por la inscripción de cada uno de ellos, con base en lo establecido en las fracciones anteriores.	
XXIX.	Por la devolución de documentos a solicitud del interesado.	7.0
<b>(Ultima Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008.)</b>		
<b>XXX.</b>	<b>Por la inscripción de:</b>	
	<b>a) De documentos por los que se constituyan asociaciones civiles, sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, sociedades rurales, sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria u otro tipo de personas morales distintas de las señaladas en las fracciones XIV y XV.</b>	<b>10.5</b>
	<b>b) De actas de asamblea o de sesiones de los órganos de administración de las sociedades, asociaciones o personas morales señaladas en el</b>	<b>6.5</b>

	<b>inciso anterior.</b>	
<b>XXXI.</b>	<b>Por inscripción de la Patente de Notario Público Titular, Adjunto, Sustituto y por cambio de Adscripción.</b>	<b>8.5</b>
<b>XXXII.</b>	<b>Por inscripción de actos de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos.</b>	<b>20.5</b>
<b>XXXIII.</b>	<b>Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los actos mencionados de la fracción anterior.</b>	<b>10.5</b>

**Artículo 14.-** Los derechos por la expedición de documentos y la prestación de los servicios que a continuación se mencionan, serán cubiertos conforme a lo siguiente:

	<b>S E R V I C I O</b>	<b>T A R I F A S.M.D.V.E.</b>
I.	Certificado de libertad o existencias de gravámenes.	8.5
II.	Por cada copia certificada de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.  Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	6.5
III.	Por cada copia simple de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.  Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	2.5
IV.	Certificado o constancia de no propiedad registrada.	10.5
V.	Certificado de no inscripción de un bien inmueble.	15.0
VI.	Informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, municipios u organismos de ellos.	6.5
VII.	Por cada informe respecto al registro o deposito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios.	7.5
VIII.	Constancias de no revocación de poderes.	6.5
IX.	Constancias conteniendo datos registrales de una propiedad inmobiliaria.	10.0
X.	Historias traslativas de dominio.	16.0
XI.	Por verificación de datos registrales por libro o índice que	

	realice el usuario en oficina.	3.0
XII.	Por ratificación de firmas ante el registrador.	10.0
XIII.	Por los depósitos de testamentos ológrafos.	5.5

**Artículo 15.-** Tratándose de pago de derechos por trámites ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, relativos al traslado de dominio de bienes inmuebles, será obligación del interesado demostrar con el comprobante autorizado, que no tiene adeudos fiscales de impuestos inmobiliarios.

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS**

**Artículo 16.-** Los derechos que se cobren por los servicios que preste la Dirección de Archivo General y Notarías, se sujetarán por cada uno de los conceptos o servicios siguientes:

<b>S E R V I C I O</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Expedición de autorización de aspirante al ejercicio del notariado, así como por la expedición del nombramiento de notario adjunto, provisional y sustituto.	100.0
II. Expedición de patente de Notario del Estado.	200.0
III. Expedición de copias certificadas de documentos del archivo de notarías hasta 20 hojas.  Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	6.5
IV. Por certificación de firmas y/o sellos en documentos notariales.	6.0
V. Por la expedición de testimonios de escrituras notariales protocolizadas.	20.0
VI. Por la autorización de libros de protocolo abierto o cerrado en la modalidad de ordinarios, especiales y libro de registros de cotejos.	3.0
VII. Registro de sello, firma rubrica de Notarios Públicos Adjuntos o Jueces de receptoría.	4.0
VIII. Por autorización de permisos especiales a los notarios para salir fuera de su adscripción a dar fe de hechos.	4.0

IX.	Por expedición de copias certificadas de expedientes de procedimientos administrativos en contra de Notarios, hasta 20 hojas.	6.5
	Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	
X.	Por registro de Convenio de Suplencia Notarial o Convenio de Asociación Notarial.	4.0
XI.	Por expedición de constancias de existencia ó inexistencia de documentos en el Archivo General del Estado.	3.0
XII.	Por expedición de copias certificadas de documentos que obren en el Archivo General del Estado, hasta 20 hojas.	6.5
	Por cada hoja adicional \$5.00.	

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**Artículo 17.-** Los derechos por los servicios que presta la Dirección de Asuntos Jurídicos, se pagarán de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA
I.	Publicaciones de edictos, anuncios de terrenos, remates, cédulas hipotecarias, discernimientos de tutela, avisos y demás asuntos de interés particular, así como las publicaciones de instituciones federales, por cada palabra en una sola publicación, pagarán.	\$ 1.0
II.	Publicación de estados financieros por página.	7.5 S.M.D.V.E.
III.	Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial del Estado, sin considerar antigüedad hasta 20 hojas.	6.5 S.M.D.V.E.
	Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	

Quedan exceptuados del pago de derechos por publicaciones, las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS SERVICIOS QUE  
PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**Artículo 18.-** Los derechos que se cobren por otros servicios que preste la Secretaría de Gobierno se sujetarán a lo siguiente:

<b>S E R V I C I O</b>		<b>T A R I F A</b> <b>S.M.D.V.E.</b>
I.	Legalización de firmas de documentos oficiales, con firmas de funcionarios públicos.	3.0
II.	Apostillado de documentos públicos estatales que deben surtir efectos en el extranjero.	15.0

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INGRESOS**

**Artículo 19.-** Los servicios que presta la Dirección de Ingresos, causarán y pagarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

<b>S E R V I C I O</b>		<b>TARIFA</b> <b>S.M.D.V.E.</b>
I.	Certificación del último pago predial de los municipios que administra el Estado; expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia fiscal.	1.5
II.	Por certificación de copias de documentación oficial incluyendo la búsqueda de declaraciones, en materia fiscal hasta 20 hojas. Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	6.5
III.	Certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado.	2.0

IV.	Cancelación por recibo único de pago por causas imputables al usuario.	1.0
V.	Expedición de permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño.	500.0
VI.	Revalidación de permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño.	500.0
VII.	Modificación de permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño.	25.0
VIII.	Por el estudio y análisis de la documentación presentada para solicitud de permiso de apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos que tengan como actividad principal ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño.	10.0

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, QUE PRESTAN  
LAS ÁREAS DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS.**

**Artículo 20.-** La expedición de placas y tarjetas de circulación para vehículos, causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

<b>S E R V I C I O</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I Placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques que se destinen al servicio particular u oficial.	17.0
II Placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses que se destinen al servicio público local.	28.0
III Placa y tarjeta de circulación para motocicletas y	10.0

	vehículos similares con motor.	
IV	Placa y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor que se destinen al servicio público local.	14.0
V	Placa o por baja de placa de bicicletas y vehículos similares sin motor.	1.0
VI	Placa o por baja de placa de bicicletas y vehículos similares sin motor que se destinen al servicio público local.	2.0
VII	Baja de placas del Estado.	2.0
VIII	Baja de placas de otros Estados.	3.0
IX	Renovación anual o reposición de tarjeta de circulación de todo tipo de vehículos automotores y remolques que se destinen al servicio particular, oficial o público local.	8.0
X	Placas de demostración y revalidación anual.	22.0
XI	Revalidación anual de bicicletas, triciclos o tetraciclos.	0.5
XII	Por cotejo de datos y documentos que amparan la propiedad de vehículos nacionales, contra los que presenta físicamente.	2.0
XIII	Por el cotejo de datos y documentos que amparan la propiedad de vehículos extranjeros en el país, contra los que se presentan físicamente.	4.0

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN  
DE CATASTRO URBANO Y RURAL**

**Artículo 21.-** Las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos o régimen de propiedad en condominio, pagarán derechos por registro y expedición de cédula catastral, por cada lote de área vendible de fraccionamiento o unidad de propiedad en condominio, en la forma siguiente:

<b>CLASIFICACIÓN:</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I.           Habitacionales urbanos de interés social, de tipo popular, campestres y granjas de explotación agropecuaria,	

	condominios horizontales y verticales de tipo interés social o popular.	6.0
II.	Habitacionales urbanos tipo medio, industriales e industriales de tipo selectivo.	8.0
III.	Habitacionales urbanos de primera, horizontal y vertical tipo residencial.	14.0

**Artículo 22.-** Los servicios que presta el catastro, causarán al interesado el pago de los derechos siguientes por cada uno de los conceptos o servicios:

	<b>S E R V I C I O</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I.	Por la expedición de la Cédula – Avalúo Catastral: Valor del inmueble:	
	a) De \$00,001 hasta \$ 50,000.	8.0
	b) De \$50,001 hasta \$ 100,000.	9.0
	c) De \$100,001 hasta \$ 200,000.	13.0
	d) De \$200,001 hasta \$ 300,000.	18.0
	e) De \$300,001 hasta \$ 400,000.	25.0
	f) De \$400,001 hasta \$ 500,000.	32.0
	g) De \$500,001 hasta \$ 1, 000,000.	40.0
	h) De \$1, 000,001 hasta \$ 5, 000,000.	60.0
	i) De \$ 5, 000,001 en adelante.	80.0
II.	Expedición de cédula catastral, por predio:	
	a) Tratándose de predios de interés social y de colonias populares en proceso de regularización de la tenencia de la tierra.	2.0
	b) En los demás casos.	3.0
<b>(Ultima Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008.)</b>		
III.	<b>Por la verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el valor del inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente:</b>	
	a) De \$00.001.00 hasta \$ 100,000.00	5.0
	b) De \$101,000.00 hasta \$ 250,000.00	15.0
	c) De \$251,000.00 hasta \$ 500,000.00	20.0
	d) De \$501,000.00 hasta \$1,000,000.00	25.0
	e) De \$1,001,000.00 en adelante	30.0
	<b>El pago de este derecho deberá ser enterado antes de la</b>	

**presentación del avalúo ante las autoridades catastrales.**

<b>En ningún caso el importe a pagar, podrá ser inferior a:</b>	<b>4.0</b>
IV. Expedición de constancias y reportes catastrales, por predio:	
a) De medidas y colindancias.	5.0
b) De registro de datos catastrales.	3.0
c) De reporte catastral generado por el sistema de gestión catastral.	3.0
V. Búsquedas catastrales, por predio:	
a) Por búsqueda en el sistema de gestión catastral.	2.0
b) Por búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos.	2.0
VI. Expedición de copias simples de documentos con los que se registró catastralmente un predio, por cada predio, en fotostática, hasta 20 hojas.	2.5
Por hoja adicional se cobrarán \$5.00.	
	<b>6.5</b>
<b>(Última Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008.)</b>	
<b>Por certificación de los documentos a que se refiere esta fracción, hasta 20 hojas.</b>	
<b>Por hoja certificada adicional se pagará \$ 5.00.</b>	
VII. Expedición de plano catastral de predio urbano que figure en el registro gráfico a escala solicitada, con medidas y colindancias:	4.0
En tamaño carta u oficio.	
VIII. Expedición de planos catastrales, de localidades, por decímetro cuadrado:	
a) A nivel manzana con nomenclatura de calles, que figure en el registro gráfico y temáticos especiales.	0.3
b) Temáticos especiales, por niveles de información extra.	0.1
IX. Certificación de planos topográficos presentados incluyendo	

verificación de campo:

a) Hasta cinco hectáreas.	13.0
b) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	25.0
c) Por cada hectárea o fracción adicional, después de diez.	1.0

Este pago no incluye el transporte. El personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

X. Levantamiento con equipo topográfico y elaboración de planos correspondientes:

a) Hasta una hectárea.	15.0
b) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	27.0
c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	38.0
d) De diez hasta veinte hectáreas.	50.0
e) De veinte hasta cuarenta hectáreas.	100.0
f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	3.0

El levantamiento con curvas de nivel implicara un costo adicional del 50%.

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

XI. Deslinde catastral y elaboración de planos correspondientes:

a) Hasta una hectárea.	23.0
b) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	40.0
c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	57.0
d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	75.0
e) De veinte hasta cuarenta hectáreas.	150.0
f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	5.0

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

XII. Información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto, así como la lectura de la estación base para corrección diferencial GPS en forma digital por hora.	3.0
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

XIII.	Establecimiento de puntos monumentados GPS, por punto, sin incluir la construcción del monumento.	20.0
XIV.	Por registro catastral de fusión de predios y expedición de cédula catastral:	
	a) Urbano:	
	1) De dos hasta cinco.	8.0
	2) De seis en adelante.	20.0
	b) Rústico, por cada predio fusionado.	2.0
XV.	Por registro de cada lote resultante de la subdivisión de un predio y expedición de cédula catastral.	6.0
XVI.	Por registro y expedición de cedula catastral de predios de localidades regularizadas.	3.0
XVII.	Captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales sobre levantamientos topográficos: respaldo magnético en formato gráfico DGN, en gráficos a color y/o blanco y negro de poligonales, curvas de nivel y temáticos.	25.0
XVIII.	Captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de colonias y fraccionamientos: respaldo magnético en formato gráfico DGN en gráficos blanco y negro o color estandarizado por manzana, predios, construcciones, estructura urbana o temáticos.	37.0
XIX.	Impresiones de captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de fraccionamientos y colonias.	
	a) Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro o en color estandarizado, hasta tamaño doble legal.	2.0
	b) Expedición de planos en blanco y negro o a color estándar, por decímetro cuadrado.	0.15
XX.	Conversión de formatos gráficos de lectura cartográfica a específicos por DGN A, DXF A o DWG A.	4.5
XXI.	Levantamiento y proceso para cálculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, (estos precios varían en función de la distancia que exista entre la	

estación base y el punto de control terrestre en cuestión):

a)	Local.	20.0
b)	Foráneo.	56.0
XXII.	Escaneo fotogramétrico (resolución 25 Mb, archivo de 80 Mb, quemado en CD): fotografía.	7.0
XXIII.	Armado de modelos, orientación absoluta y relativa, restitución, conversión de archivos 3d-2d, claves de niveles y limpieza topológica por modelo (2 Km2).	154.0
XXIV.	Orthofoto digital impresa en papel por metro lineal:	
	a) Bond.	12.0
	b) Vegetal.	17.0
	c) Fotográfico (escala 1:1000).	23.0
XXV.	Por impresión de padrones o fichas de datos catastrales que contengan información catastral de predios urbanos o rústicos en medios magnéticos o impresos, siempre y cuando sea mayor de cinco predios, por registro, a solicitud de personas físicas o morales.	0.5

**Artículo 23.-** Por autorización y registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma:

<b>S E R V I C I O</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Registro definitivo en todas las especialidades.	60.0
II. Registro provisional en todas las especialidades.	35.0
III. Revalidación anual del registro en todas las especialidades.	50.0
IV. Aplicación de examen a aspirantes a perito valuator.	8.0

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE  
COBRANZA Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.**

**Artículo 24.-** Los Servicios que presta la Dirección de Cobranza y Procedimientos Tributarios, causarán y pagarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Expedición de copias certificadas, de expedientes existentes en los archivos de la Dirección, hasta 20 hojas. Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	6.5
II. Por la expedición de copias simples de expedientes de archivos de la Dirección, en fotostática, hasta 20 hojas.  Por hoja adicional se pagará \$2.00.	2.5
III. Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos.	1.5
IV. Por la verificación ante dependencias u organismos de la federación y/o entidades federativas, los documentos con los que se acreditan la legal estancia de vehículos extranjeros en el país.	2.0
V. Por la verificación en base de datos de documentos que acreditan la legal estancia de vehículos extranjeros en el país.	1.5
VI. Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente en términos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, por día.	0.3

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL**

**Artículo 25.-** Los Servicios que presta la Dirección de Auditoría Fiscal, causarán y pagarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Expedición de copias certificadas, de expedientes existentes en los archivos de la Dirección hasta 20 hojas.  Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	6.5
II. Por la expedición de copias simples de expedientes existentes en los archivos de la Dirección, hasta 20 hojas.  Por hoja adicional se pagará \$ 2.00.	2.5

- |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |      |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| III. | Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos.                                                                                                                                                                                                               | 1.5  |
| IV.  | Por la práctica de visita de verificación para otorgamiento del permiso de de apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos que tengan como actividad principal ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaría, a través de las llamadas casas de empeño. | 15.0 |

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN  
HACENDARIA**

**Artículo 26.-** Los servicios que presta la Dirección de Coordinación Hacendaria, causarán y pagarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Por la expedición de constancias de no adeudo.	3.0
II. Por la expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivo de la Dirección, hasta 20 hojas.	6.5

Por hoja adicional se cobrará \$5.00.

**CAPÍTULO III  
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
SECCIÓN PRIMERA**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Administración, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, causaran de la siguiente forma por cada uno de los conceptos o servicios:

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Por el pago de bases conforme a lo siguiente:	
a) Invitación Abierta.	15.0
b) Licitación Pública Estatal.	25.0
c) Licitación Pública Nacional.	30.0

- II. Por el registro en el padrón de proveedores, tomando en cuenta lo siguiente:
  - a) Expedición de la credencial para el registro en el padrón de proveedores. 15.0
  - b) Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar por representante legal adicional), por modificación o reposición. 7.0

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS QUE PRESTAN  
LOS SUBCOMITES DE ADQUISICIONES**

**Artículo 28.-** Los derechos por los servicios que presta los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, causaran de la siguiente forma por cada uno de los conceptos o servicios:

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Por el pago de bases conforme a lo siguiente:	
a) Invitación Abierta.	10.0

**CAPÍTULO IV  
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA  
SECRETARÍA DEL CAMPO**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SANIDAD.**

(Ultima Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008.)

**Artículo 29.-** Las Uniones y Asociaciones Ganaderas pagarán los derechos por los servicios que presta la Secretaría del Campo, a través de la Dirección de Sanidad, los cuales se causaran por cada uno de los conceptos o servicios de la forma siguiente:

<b>SERVICIO</b>	<b>PESOS</b>
I. Por la expedición de guías de transito para la movilización de semovientes, productos y subproductos para comercialización, se pagará:	<b>\$5.00</b>
II. Por la expedición de guías de tránsito para la movilización	

**de semovientes** **\$5.00**

<b>SERVICIO</b>		<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
<b>III. Por la acreditación de:</b>		
a)	Oficial de Inspectoría Pecuaria.	8.0
b)	Oficial de Inspectoría Pecuaria en Centro de Sacrificios.	8.0
c)	Inspectores pecuarios.	8.0

**CAPÍTULO V  
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR  
Y SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios que presta la Dirección de Policía Auxiliar y Servicios Privados de Seguridad, pagarán de la siguiente forma por cada uno de los conceptos o servicios:

<b>SERVICIO</b>		<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I.	Servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes.	146.0
II.	Servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	165.0
III.	Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado por mes.	132.0
IV.	Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	150.0
V.	Servicio armado a instituciones de banca múltiple y similares, con manejo de efectivo, por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes.	206.0
VI.	Servicio armado a instituciones de banca múltiple y similares, con manejo de efectivo, por elemento de 24 horas, de lunes a sábado, por mes.	442.0
VII.	Servicio extraordinario armado o desarmado por elemento de 12 horas.	15.0

VIII.	Servicio de 6 rondines en turno de 12 horas, con patrulla.	15.0
IX.	Servicio de patrulla establecida, en turno de 12 horas.	38.0
X.	Revalidación de la autorización para la prestación de servicios de Seguridad Privada.	38.0
XI.	Trámite y expedición de la autorización para la prestación de servicios de Seguridad Privada por modalidad.	107.0
XII.	Inscripción del personal al Registro del Consejo Estatal de Seguridad Pública.	1.0
XIII.	Por consulta de antecedentes policiales.	1.0

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**

**Artículo 31.-** Por los servicios que presta la Dirección de Tránsito se causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Por expedición de licencias por 2 años:	
a) Chofer para servicio público.	14.0
b) Chofer.	13.0
c) Automovilista.	11.0
d) Motociclista.	5.0
II. Por expedición de licencia por 3 años:	
a) Chofer para servicio público.	20.0
b) Chofer.	19.0
c) Automovilista.	13.0
d) Motociclista.	7.0
III. Por expedición de licencia por 4 años:	
a) Chofer para servicio público.	27.0
b) Chofer.	26.0
c) Automovilista.	17.0
	<b>8.0</b>

**(Última Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008.)**

d) **Motociclista.**

IV.	Por expedición de licencia por 5 años:	
a)	Chofer para servicio público.	33.0
b)	Chofer.	32.0
c)	Automovilista.	21.0
		<b>11.0</b>

**(Ultima Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008.)**

d)	<b>Motociclista.</b>	
V.	Por reexpedición de licencias por 2 años:	
a)	Chofer para servicio público.	11.0
b)	Chofer.	10.0
c)	Automovilista.	7.0
d)	Motociclista.	4.0
VI.	Por reexpedición de licencias por 3 años:	
a)	Chofer para servicio público.	13.0
b)	Chofer.	12.0
c)	Automovilista.	11.0
d)	Motociclista.	5.0
VII.	Por reexpedición de licencias por 4 años	
a)	Chofer para servicio público.	16.0
b)	Chofer.	15.0
c)	Automovilista.	13.0
d)	Motociclista.	7.0
VIII.	Por reexpedición de licencias por 5 años	
a)	Chofer para servicio público.	20.0
b)	Chofer.	19.0
c)	Automovilista.	17.0
d)	Motociclista.	8.0
IX.	Por la utilización de servicio oficiales de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados por orden judicial, por día.	0.3
X.	Por arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de automóviles, camiones y camiones hasta 8 toneladas; por kilómetro.	0.8
XI.	Por la expedición de constancias de antigüedad de licencia de manejo, por expedición de constancia de no infracción.	2.0
XII.	Por la expedición de constancias por revisión	

mecánica para vehículos particulares.	2.0
XIII. Por expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos nacionales por una sola vez y hasta por 15 días.	11.0
XIV. Por impartición de cursos de manejo por 30 horas.	19.0
XV. Por reposición de licencia por pérdida o extravío.	3.0

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN  
MUNICIPAL Y CONCERTACIÓN SECTORIAL**

**Artículo 32.-** Por los servicios que presta la Dirección de Coordinación Municipal y Concertación Sectorial se causarán los siguientes derechos:

<b>S E R V I C I O</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Por la emisión de dictamen de evaluación de riesgos.	25.0

**CAPITULO VI  
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA  
LA SECRETARIA DE TRANSPORTES**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE  
CONCESIONES Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 33.-** La expedición de permisos, autorizaciones y concesiones al transporte público, así como por el refrendo anual de ruta o zona, copias de documentos, constancias simples, certificados de aptitud e integración de expedientes para el transporte público causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

<b>S E R V I C I O S</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E</b>
I. Por la expedición de copias simples de documentos de archivos, excepto de copia de concesiones, permisos o autorizaciones, hasta 20 hojas	2.5
Por hoja adicional se pagará \$2.00.	
II. Por constancia simple para determinar las condiciones	

de seguridad y de comodidad en la modalidad de moto taxis (revisión mecánica). 1.5

(Ultima Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008.)

- III. **Por constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad y de comodidad de mototaxis (revisión mecánica)** 1.5
- IV. **Por la expedición de constancias de concesión y holograma (provisional y/o definitivo).** 3.5
- V. **Por Constancia para determinar las condiciones de seguridad y de comodidad de los vehículos automotores del servicio público en sus modalidades de pasaje (revisión mecánica) o por reexpedición de tarjetón de identificación para conductores de transporte público.** 5.0
- VI. **Por la expedición de constancias de no infracción.** 5.0
- VII. **Por expedición de tarjetón de tarifas oficiales para el cobro de pasaje; por la reposición o revalidación del certificado de aptitud de operador de transporte público.** 3.0
- VIII. **Por certificación de documentos, excepto de concesiones, autorizaciones o permisos hasta 20 hojas.** 6.5  
**Por hoja adicional se pagará \$ 5.00.**
- IX. **Por expedición de permisos de zona para el transporte público de carga; en las modalidades de vehículos cerrados para el transporte de carga exprés y de servicio mixto de carga y pasaje con capacidad de hasta 3 toneladas.** 12.0
- X. **Por el refrendo anual de permisos de zona para el transporte público de carga; en las modalidades de vehículos cerrados para el transporte de carga exprés y de servicio mixto de carga y pasaje con capacidad de hasta 3 toneladas.** 6.0
- XI. **Por la expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos del servicio público de pasaje y carga por 30 días.** 9.0

XII.	<b>Por expedición de certificado de aptitud de operador de transporte público.</b>	<b>10.0</b>
XIII.	<b>Por expedición de permisos de zona en las modalidades de bajo tonelaje; acarreo de materiales para la construcción a granel.</b>	<b>16.0</b>
XIV.	<b>Por refrendo anual de permisos de zona en las modalidades de bajo tonelaje; acarreo de materiales para la construcción a granel; previa presentación en el módulo de pago, del recibo de cobro anterior por concepto de expedición de permiso de zona.</b>	<b>8.0</b>
XV.	<b>Por expedición de autorizaciones o permisos para la explotación del servicio de transporte, en las modalidades de bicicletas, triciclos y motocicletas.</b>	<b>8.0</b>
XVI.	<b>Expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público de vehículos cerrados de carga exprés; servicio mixto de carga y pasaje con capacidad de hasta 3 toneladas.</b>	<b>17.0</b>
XVII.	<b>Expedición de títulos de concesión para el servicio del transporte público en las modalidades de bajo tonelaje y volteos.</b>	<b>23.0</b>
XVIII.	<b>Expedición del permiso de ruta o zona para las modalidades de transporte de pasajeros en servicio urbano y foráneo realizados en colectivo ordinario tipo vagoneta (modalidad combi); automóviles de alquiler taxis, autobuses y minibuses urbanos o foráneos.</b>	<b>30.0</b>
XIX.	<b>Refrendo anual del permiso de ruta o zona para las modalidades de transporte de pasajeros en servicio urbano y foráneo realizados en colectivo ordinario tipo vagoneta (modalidad combi); automóviles de alquiler taxis, autobuses y minibuses urbanos o foráneos.</b>	<b>15.0</b>
XX.	<b>Expedición del permiso de ruta o zona de vehículos de carga en general de bajo y alto tonelaje.</b>	<b>23.0</b>
XXI.	<b>Refrendo anual del permiso de ruta o zona para las modalidades de transporte de pasajeros en servicio urbano y foráneo realizados en colectivo ordinario tipo combi, vanette o van; automóviles de alquiler taxis, autobuses y microbuses urbanos o foráneos.</b>	<b>11.5</b>

XXII.	<b>Por la expedición de las autorizaciones de vehículos para el transporte de personal a campo y empresas, transporte especial en las modalidades de ambulancia, carroza o transporte escolar.</b>	<b>23.0</b>
XXIII.	<b>Por la revalidación anual de las autorizaciones de vehículos para el transporte de personal a campo y empresas, transporte especial en las modalidades de ambulancia, carroza o transporte escolar.</b>	<b>11.5</b>
XXIV.	<b>Por la expedición de la autorización de vehículos para el transporte especial en las modalidades de pipas y centro de aprendizaje de conducción vehicular.</b>	<b>70.0</b>
XXV.	<b>Por la expedición de la autorización de vehículos para el transporte especial en las modalidad de grúa.</b>	<b>100.0</b>
XXVI.	<b>Por la revalidación anual o permisos de vehículos para el transporte especial en las modalidades de pipas, centro de aprendizaje de conducción vehicular y grúas.</b>	<b>35.0</b>
XXVII.	<b>Por la expedición de permisos de paso o penetración para el transporte federal de pasaje.</b>	<b>12.0</b>
XXVIII.	<b>Por la revalidación anual de permisos de paso o penetración para el transporte federal de pasaje.</b>	<b>6.0</b>
XXIX.	<b>Por expedición de título de regularización de concesiones para cualquier modalidad, por reposición, cambio de modalidad, estatalización del servicio o por cambio de adscripción.</b>	<b>60.0</b>
XXX.	<b>Por la expedición de títulos de concesión para el servicio del transporte público, urbano; y foráneo en las modalidades de autobuses, minibuses, colectivo ordinario en unidades tipo vagoneta (modalidad combi) y automóviles de alquiler taxis.</b>	<b>60 .0</b>
XXXI.	<b>Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público de carga en modalidades de transporte de carga especializada y alto tonelaje.</b>	<b>55.0</b>

XXXII.	Revalidación anual del permiso o autorización para la prestación del servicio de transporte especial de carga y pasaje en bicicletas con remolque, triciclos o motocicletas.	6.0
XXXIII.	Por integración de expediente de regularización de concesiones en cualquier modalidad, específicamente por cesión o transferencia de derechos.	5.0
XXXIV.	Por expedición de títulos de regularización de concesiones en cualquier modalidad por cesión o transferencia de derechos en sucesión familiar de acuerdo a lo que marca la Ley de Transportes del Estado de Chiapas en su artículo 71 y con los requisitos que marca el Reglamento General de la misma Ley en su artículo 203.	100.0
XXXV.	Por la autorización de reposición de placas de servicio público de transporte de carga y pasaje en cualquiera de sus modalidades.	100.0
XXXVI.	Por la autorización de reposición de la tarjeta de circulación de servicio público de transporte de carga y pasaje en cualquiera de sus modalidades.	20.0
XXXVII.	Por expedición de constancia del estado que guarda un expediente en el archivo.	1.0
XXXVIII.	Por pago de derechos por la integración de expediente para solicitar una concesión.	6.0

Tratándose de concesiones que favorezcan a más de un vehículo para la prestación del transporte público se pagarán los derechos por cada vehículo que ampare la concesión, en las respectivas modalidades.

## CAPÍTULO VII DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios que presta la Secretaría de Educación, serán pagados de acuerdo a la clasificación municipal del artículo 2 de esta Ley por cada uno de los conceptos o servicios, conforme a la siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	
	A	B
	I. Por vigencia anual de derechos de funcionamiento de escuelas de tipo básico, por nivel educativo y ciclo escolar; medio superior, capacitación para el trabajo, por ciclo escolar y por turno; escuelas de tipo superior en cada ciclo escolar, por carrera en funcionamiento y por turno.	17.0
Estos derechos deberán enterarse dentro de los primeros 30 días del inicio del ciclo escolar que corresponda.		
II. Por asesoría administrativa y técnico pedagógica, de instituciones educativas particulares:		
a) Tipos básico, medio superior y superior.	60.0	20.0
b) Capacitación para el trabajo.	55.0	15.0
III. Por solicitud, estudio y resolución para impartir educación preescolar, primaria y secundaria; Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo medio superior y superior por carrera y modalidad.	60.0	50.0
IV. Actualizaciones de planes y programas de estudio de tipo medio superior y superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por carrera y modalidad y capacitación para el trabajo.	60.0	50.0
V. Cambio de titular de la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por nivel educativo, por carrera y modalidad y capacitación para el trabajo.	60.0	50.0
VI. Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel capacitación para el trabajo, por carrera y por turno.	40.0	30.0
VII. Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior y superior por turno y carrera de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.	115.0	80.0

VIII.	Por autorización de cambio de domicilio de instituciones educativas particulares.		
	a) Tipo básico y capacitación para el trabajo.	30.0	25.0
	b) Tipo medio superior y superior.	55.0	50.0
IX.	Por expedición de constancia de servicio a personal directivo, docente y administrativo de escuelas particulares o por expedición de constancia de archivo a particulares.	2.0	1.0
X.	Por autorización de registro de inscripción y reinscripción en los niveles medio superior y superior por cada semestre o por grado, por alumno.	0.25	0.20
XI.	Expedición de actas de grado.	5.5	4.0
XII.	Por formatos oficiales para expedición de constancias de terminación de estudios de centros de capacitación para el trabajo, por formato.	0.50	0.50

**Artículo 35.-** Por los servicios diversos que proporcione la Secretaría de Educación y Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado que presten servicios educativos, excepto los que tienen el carácter de autónomos por Ley, se pagará por cada uno de los conceptos o servicios conforme a lo siguiente:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	
		A	B
		I.	Por búsqueda, cotejo, certificación o emisión de constancias de documentos de archivo; legalización; documentos de grado; certificación o legalización de actas de examen profesional niveles medio superior y superior.
II.	Validación de diplomas y constancias; expedición, legalización de certificados de estudios nivel medio superior y superior, en todos los tipos de niveles y modalidades; equivalencia y/o revalidación de estudios tipo básico; legalización de certificados de examen profesional y examen de regularización niveles básico, medio superior y superior.	1.2	1.1

III.	Expedición de resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios tipo medio superior.	5.1	4.7
IV.	Expedición de resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios tipo superior.	18.2	17.8
V.	Expedición de certificados de grados, legalización de títulos de grado y expedición de acta de examen profesional, tipo medio superior y superior.	5.1	4.7
VI.	Expedición de certificados de estudio tipo básico, medio superior, superior y capacitación para el trabajo.	0.82	0.75
VII.	Elaboración, expedición y registro de título profesional medio superior y superior particulares; gestión para la expedición de cédula profesional; visitas de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares, centros de capacitación de comercio, corte y confección, belleza y niveles varios, por cada ciclo escolar.	16.0	16.0
VIII.	Elaboración, expedición y registro de títulos profesionales nivel superior oficiales; certificación de título profesional, nivel medio superior y superior.	3.0	2.7
IX.	Visita de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares tipo básico y medio superior y centros de capacitación para el trabajo en computación, en cada ciclo escolar.	40.0	35.0

**CAPÍTULO VIII  
SERVICIOS QUE PRESTA  
LA SECRETARÍA DE SALUD**

**Artículo 36.-** Los derechos que se cobren por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas que autorice la Secretaría de Salud, se sujetarán por cada uno de los conceptos o servicios a la siguiente:

**S E R V I C I O**

**TARIFA  
S.M.D.V.E.  
CLASIFICACIÓN  
MUNICIPAL  
A                      B**

I. Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario.	650.0	600.0
II. Licencias para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo y lucha libre, espectáculos taurinos y ecuestres, lienzo charro, eventos musicales, palenques de gallos, espectáculos deportivos y ferias regionales.	260.0	195.0
III. Licencias para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo y licencias para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, en salones de baile y/o salones de fiesta.	125.0	95.0
IV. Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores.	100.0	80.0
V. Licencias para ventas de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo en cantinas, bar diurno, bar nocturno, bar de centro de apuestas remotas y similares, cervecerías, centro botanero; y en envase cerrado en mini súper, depósitos de cerveza, vinos y licores, supermercados, tiendas de autoservicio y centros comerciales.	380.0	290.0
VI. Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores o restaurantes con calidad turística, billares y boleras.	150.0	110.0
VII. Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo en cabaret, centros nocturnos y discotecas.	550.0	415.0

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero o cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año se pagará en las siguientes proporciones: 75%, 50% y 25%, respectivamente.

Por el refrendo anual de estas concesiones se pagará el 50% del derecho que corresponda de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Por el cambio de giro en las autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas expedidas en ejercicios anteriores, pagarán el equivalente a 15.3 S.M.D.V.E.

Por el otorgamiento de autorizaciones para funcionamiento de negociaciones con venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, pagarán por cada hora adicional, la cantidad de 50.0 S.M.D.V.E. en cada ocasión.

**Artículo 37.-** La Secretaría de Salud podrá convenir con los ayuntamientos la prestación de servicios como: expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, así como la revalidación anual de las mismas.

**Artículo 38.-** Los derechos por revalidación de licencias para venta de bebidas alcohólicas deberán cubrirse en el período comprendido de enero a marzo de cada año; para quienes inicien operaciones, deberán acreditar haber realizado el pago de los derechos, previo al otorgamiento de la licencia, permiso o autorización, correspondiente.

Los permisos para expender eventualmente bebidas alcohólicas, así como para la autorización de horario extraordinario, deberán pagarse antes de la realización del evento.

El pago de este derecho no sustituye la autorización que deberá dar el comité de control de bebidas alcohólicas, que establece la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento en la materia.

**Artículo 39.-** Los derechos que se cobren por los servicios que presta la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios a los usuarios del sector privado, se sujetarán por cada uno de los conceptos y/o servicios conforme a la siguiente:

<b>S E R V I C I O</b>		<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I.	Permiso sanitario de construcción, incluyendo tres asesorías.	40.0
II.	Asesorías extras y supervisión de avances de obras.	22.0
III.	Visitas de verificación y/o muestreo a petición de parte.	22.0
IV.	Destrucción de productos.	22.0

V.	Autorización de expedición de libros de control de estupefacientes o psicotrópicos.	4.0
VI.	Autorización para utilizar recetarios especiales con código de barra para prescribir estupefacientes.	11.0
VII.	Expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Dirección, hasta 20 hojas.  Por hoja adicional se cobrará \$5.00.	6.5
VIII.	Visita de verificación sanitaria para la validación de la expedición de la Licencia de Funcionamiento de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas.	10.0
IX.	Cursos de capacitación por asistente con:	
	a) Ponente Nacional.	17.0
	b) Ponente Estatal.	11.0
	c) Ponente Local.	4.0

**Artículo 40.-** Las personas físicas que utilicen los servicios que presta el Instituto de Salud pagarán las cuotas de recuperación por Servicios Médicos Asistenciales, Evaluación Sanitaria, de Diagnóstico y Referencias Epidemiológicas, de acuerdo a los tabuladores autorizados por el Consejo Nacional Médico.

El monto de las cuotas citadas, se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas del contribuyente.

### **CAPÍTULO IX POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE TURISMO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS**

**Artículo 41.-** Los servicios que presta la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Por expedición de certificado de calidad turística.	140.0
II. Por la revalidación anual de certificado de calidad turística.	70.0

### **CAPÍTULO X**

## DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

**Artículo 42.-** Los servicios que presta la Secretaría de la Contraloría, causarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Expedición de constancias de no inhabilitación.	1.5
II.	Por los servicios de auditoria técnica requeridos que se practique a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma se determina por la modalidad de adjudicación que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:	
	a) Asignación directa.	90.0
	b) Invitación registrada a tres o más personas.	135.0
	c) Licitación pública estatal.	207.0
III.	Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro de contratistas.	24.0
IV.	Por modificación de la constancia de inscripción en el registro de contratista.	8.0
V.	Por la actualización de constancia de inscripción.	12.0
VI.	Por expedición de segundo o posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el registro de contratista (cada ejemplar).	8.0
VII.	Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.	

Los órganos ejecutores de obras públicas al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el párrafo anterior.

Los recursos que se implican en la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, son aquellos que por su origen se consideren distintos a los

federales.

- VIII. Por expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de la Contraloría hasta 20 hojas. 6.5

Por hoja adicional se cobrará \$5.00.

- IX. Por cotejo y devolución de documentos integrados en los procedimientos administrativos disciplinarios, presentados por los solicitantes. 2.0

**CAPITULO XI  
POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL DE POLICÍAS DEL ESTADO**

**Artículo 43.-** Los derechos por los servicios que preste el Instituto de Formación Profesional de Policías del Estado, se pagarán de la siguiente forma:

<b>S E R V I C I O</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Selección de personal.	6.1
II. Capacitación (externa).	15.3

**CAPITULO XII  
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA  
EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL Y ECOLOGÍA.**

**Artículo 44.-** Los servicios que presta el Instituto de Historia Natural y Ecología, causarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

<b>S E R V I C I O</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental.	15.0
II. Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad General.	66.0
III. Evaluación del Estudio de Riesgo.	47.5
IV. Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental para	

Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Nuevos Centros de Población.	45.0
V. Actualización de las Resoluciones en materia de Impacto y Riesgo Ambiental a que se refieren las fracciones anteriores a excepción de bancos de material.	10.0
VI. Autorización para la extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos por metro cúbico.	0.025 (arena)  0.030 (grava triturada)
VII. Por la Licencia de Funcionamiento de Fuentes Fijas de Emisiones a la Atmósfera.	50.0
VIII. Evaluación del Manifiesto para Generadores de Residuos Sólidos No Peligrosos.	15.0

**CAPITULO XIII  
POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE EJECUCIÓN  
DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS SEGURIDAD**

**Artículo 45.-** Por los servicios que presta el Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	
	A	B
I. Por la expedición de constancias de antecedentes no penales.	4.0	3.0

**CAPÍTULO XIV  
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA  
EL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**Artículo 46.-** Los derechos que se cobren por los servicios que preste el Ministerio de Justicia del Estado, se sujetarán a la siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por la expedición de copias certificadas de documentos que consten en expedientes radicados en las agencias del Ministerio Público del fuero común, hasta 20 hojas; salvo en los casos en que éstas sean solicitadas por la	

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. 6.5

Por hoja adicional se cobrará \$5.00.

- II. Por la expedición de constancia para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Nacional y Estatal de Vehículos Robados y Recuperados. 1.5

### **CAPÍTULO XV POR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y GASTOS DE ENVÍO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 47.-** Para la recuperación de los costos de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, se procederá conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 4 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, por lo que su reproducción correrá a cargo del solicitante, en los siguientes términos:

	<b>TARIFA</b>
I. Copia simple, por hoja.	\$ 01.00
II. Expedición de copia impresa a color, por hoja.	\$ 10.00
III. Fotografía o impresión de documento, por cada hoja.	\$ 05.00
IV. Medios magnéticos, por unidad:	
a) Disco compacto (CD o DVD).	\$ 12.00
b) Disco de 3 ½.	\$ 06.00
c) Audio casete.	\$ 10.00
d) Video casete.	\$ 32.00

En caso de reproducciones de documentos en copias certificadas, constancias u otros medios distintos a los señalados en este artículo, el pago de los derechos correspondientes en los términos establecidos en esta ley.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública, quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Los gastos de envío se cobrarán conforme a las tarifas vigentes del Servicio Postal Mexicano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

### **CAPÍTULO XVI OTROS DERECHOS**

**Artículo 48.-** Los derechos por servicios de ratificación de firmas y certificación de documentos se pagarán por cada uno de los conceptos o servicios conforme a la siguiente:

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Por ratificación de firmas en documentos privados ante autoridades estatales.	8.0
II. Por certificación de documentos que expidan las dependencias de la administración pública centralizada, organismos descentralizados u órganos autónomos, hasta 20 hojas.	6.0
a) Por cada hoja adicional \$5.00.	

**Artículo 49.-** Los interesados que soliciten otros servicios prestados por las dependencias de la administración pública centralizada, organismos descentralizados u órganos autónomos, que no estén comprendidas en los demás conceptos de esta Ley, pagarán una cantidad equivalente a 6.5 S.M.D.V.E.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 01 de enero del 2008.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil siete. D.P.C. Juan Antonio Castillejos Castellanos.D.S.C. Juan Gómez Estrada. RUBRICAS.

(Ultima Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 071 de fecha 28 de Diciembre de 2007)

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2008, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas a los artículos 171, 278, 278-A, 278-B, 422, 423, 425 y 433 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 38 y 42 de la Ley Orgánica Municipal, y 1, 2, 3 y 128, así como las adiciones de los artículos 129 y 130, el Título Séptimo “Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal”, de la Ley de Hacienda Municipal, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de Diciembre de dos mil siete. D.P.C. José Ángel Córdova Toledo. D.S.C. Rafael Ceballos Cancino.

(Ultima Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008.)

### **TRANSITORIOS**

**Primero.- El presente decreto entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.**

**Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

**Tercero.- Como consecuencia del contenido de la presente reforma, se suspende el canje de placas en el Estado, en los términos establecidos en el Decreto No. 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 071, Tomo III, de fecha 21 de Diciembre de 2007.**

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de Febrero de dos mil ocho. D.P.C. José Ángel Córdova Toledo. D.S.C. Cesar Augusto Yañez Ortiz.